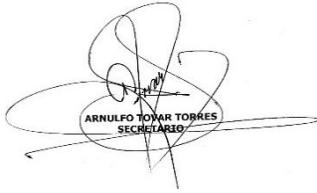


SECRETARIA: La Dorada, Caldas, 7 de diciembre de 2020

A Despacho.



ARNULFO TOJAR TORRES
SECRETARIO

RAD.2016-00382-00
AUTO INTERLOCUTORIO. 1209

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL LA DORADA CALDAS**

Diciembre Nueve (9) dos mil veinte (2020)

Se decide lo que en derecho procede en este proceso de ejecución con título hipotecario, promovido mediante apoderado judicial por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO, contra FREDY ALBERTO URIBE.

La entidad ejecutante FONDO NACIONAL DEL AHORRO en este asunto, en memorial que antecede, informa al Despacho que el crédito que se pretende cobrar mediante este proceso fue cedido a la SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. – FIDUAGRARIA S.A., como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO DISPROYECTOS.

El artículo 1959 del C. Civil establece:

"Art.1959.Requisitos.-La cesión de un crédito, a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título. Pero si el crédito que se cede no consta en documento, la cesión puede hacerse otorgándose uno por el cedente al cesionario, y en este caso la notificación de que trata el artículo 1961 debe hacerse con exhibición de dicho documento"

Teniendo en cuenta que la petición reúne los requisitos de la norma enunciada, el Despacho acepta la cesión del crédito que la demandante FONDO NACIONAL DEL AHORRO, le efectúa a la SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. – FIDUAGRARIA S.A., como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO DISPROYECTOS.

Como quiera que el demandado se encuentra a derecho dentro del presente proceso la notificación de la cesión se notificará por estado.

Relacionado con la ratificación con personería jurídica a la Dra. ELIZABETH SALCEDO FRANCO, solicitada por las partes Cedente y Cesionaria para continuar como apoderada judicial en nombre y representación de la SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. – FIDUAGRARIA S.A., se denegará, toda vez que la abogada renunció el poder, renuncia que fue aceptada y comunicada al cedente FONDO NACIONAL DEL AHORRO, mediante Oficio N°3453 del 25 de septiembre de 2018.

Consecuente con lo anterior, se requiere a la cesionaria SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. – FIDUAGRARIA S.A, constituir nuevo apoderado quien la representará judicialmente en este proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACEPTAR la cesión del crédito efectuada por FONDO NACIONAL DEL AHORRO relacionada con la obligación que se cobra ejecutivamente en este proceso de ejecución con título hipotecario contra FREDY ALBERTO URIBE contenida en el Pagaré N°15.991.019 por \$54.436.535.

SEGUNDO. DENEGAR la ratificación con personería jurídica a la Dra. ELIZABETH SALCEDO FRANCO, solicitada por las partes Cedente y Cesionaria para continuar como apoderada judicial en nombre y representación de la SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. – FIDUAGRARIA S.A., por lo dicho en la parte motiva.

TERCERO: REQUERIR a la cesionaria SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. – FIDUAGRARIA S.A, constituir nuevo apoderado quien la representará judicialmente en este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA MARIA ZULUAGA GIRALDO
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 162 del 10 de diciembre de 2020


ARNULFO TORAR TORRES
SECRETARIO